



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1092-2PO1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Paulina Teissier Zavala
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de febrero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población

### II.- SINOPSIS

Atribuir a la Secretaría de Bienestar la conducción de lo relativo a la Lotería Nacional para el Bienestar Social y modificar de la denominación de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública por Lotería Nacional para el Bienestar Social.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 90 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 32.-</b> A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul> <p><b>XII. a XXII. ...</b></p>	<p>Iniciativa con proyecto de:</p> <p><b>Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y se reforman y adicionan diversas disposiciones, así como la denominación de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona la fracción XI Bis al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 32.</b> A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XI Bis. Conducir lo relativo a la Lotería Nacional para el Bienestar Social, en función de su Ley Orgánica;</b></p> <p><b>XXII. ...</b></p>

## LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

**ARTICULO 1o.-** La Lotería Nacional para *la Asistencia Pública* es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**ARTICULO 2o.-** El objeto del organismo es *apoyar* económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en *el* campo de la asistencia pública, destinando a ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo.

...

**ARTICULO 3o.-** El patrimonio de la Lotería Nacional *para la Asistencia Pública* se integra con:

I.- a IV.- ...

- Sin correlativo vigente

V.- ...

**Artículo Segundo.** Se reforman y adicionan diversas disposiciones, así como la denominación de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Lotería Nacional para **el Bienestar Social**

**Artículo 1o.** La Lotería Nacional **para el Bienestar Social, en lo sucesivo, la Lotería Nacional**, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, **sectorizado en la Secretaría de Bienestar**, con personalidad jurídica y patrimonio propios y domicilio en la Ciudad de México.

**Artículo 2o.** El objeto del organismo es **financiar** económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo federal en **los campos** de la asistencia pública y **el bienestar social**, destinando a ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo.

...

**Artículo 3o.** El patrimonio de la Lotería Nacional se integra con:

I. a IV. ...

**IV Bis. Los recursos derivados de los premios no cobrados; y**

V. ...



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

La Lotería Nacional *para la Asistencia Pública* será considerada como de acreditada solvencia, por lo que no estará obligada a constituir depósitos o fianzas legales, ni aun tratándose del juicio de amparo, y en relación con los bienes y derechos a que este artículo se refiere le será aplicable lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 4o. del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ARTICULO 4o.-** La administración de la Lotería Nacional *para la Asistencia Pública* estará a cargo de:

**I.-** La Junta Directiva, y

**II.-** El Director General.

El organismo contará con dos comisarios, nombrados, uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el otro por la Secretaría de la *Contraloría General de la Federación*.

**ARTICULO 5o.-** La Junta Directiva estará integrada por seis miembros y serán presididas por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo los demás integrantes de la misma los titulares de las Secretarías de Gobernación y de Salud y dos personas designadas por el Presidente de la República, una de las cuales fungirá como Director General.

En sus ausencias, el Presidente de la Junta Directiva será sustituido por el *miembro de la misma que le siga de acuerdo con el orden señalado en el párrafo anterior*.

La **Lotería Nacional** será considerada como de acreditada solvencia, por lo que no estará obligada a constituir depósitos o fianzas legales, ni aun tratándose del juicio de amparo, y en relación con los bienes y derechos a que este artículo se refiere le será aplicable lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 4o. del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 4o.** La administración de la **Lotería Nacional** estará a cargo de:

I. La Junta Directiva;

II. El Director General.

El organismo contará con dos comisarios, nombrados, uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el otro por la Secretaría de la **Función Pública**.

**Artículo 5o.** La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros y serán presididas por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo los demás integrantes de la misma los titulares de las Secretarías de Gobernación, **Bienestar Social** y de Salud y dos personas designadas por el presidente de la República, una de las cuales fungirá como director general.

En sus ausencias, el presidente de la Junta Directiva será sustituido por el **secretario de Bienestar**.

...

...

**ARTICULO 6o.-** Corresponde a la Junta Directiva:

**I.- a VII.-** ...

**VIII.-** Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades y de resultados que rinda el Director General;

**IX.- a X.-** ...

**ARTICULO 8o.-** Los billetes que emite la Lotería Nacional *para la Asistencia Pública* son documentos al portador que, en los términos del artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirven únicamente para identificar a su tenedor como participante en el sorteo señalado en los mismos billetes.

**ARTICULO 9o.-** El pago de los premios y reintegros obtenidos en cada sorteo se hará únicamente contra la presentación y entrega material de los billetes.

El derecho al cobro de los premios y reintegros obtenidos, prescribirá al año contado desde el día siguiente al de la celebración del sorteo respectivo.

...

...

**Artículo 6o. ...**

I. a VII. ...

VIII. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades y de resultados que rinda el Director General. **Dicho informe será turnado a las Cámaras del honorable Congreso de la Unión;**

IX. a X. ...

**Artículo 8o.** Los billetes que emite la **Lotería Nacional** son documentos al portador que, en los términos del artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirven únicamente para identificar a su tenedor como participante en el sorteo señalado en los mismos billetes.

**Artículo 9o. ...**

El derecho al cobro de los premios y reintegros obtenidos, prescribirá al año contado desde el día siguiente al de la celebración del sorteo respectivo. **En caso de que, concluido el tiempo de cobro, y no se efectúe, el monto del premio se**

**ARTICULO 10.-** La Lotería Nacional *para la Asistencia Pública* llevará a cabo la venta al público de los billetes que emita, directamente o a través de expendedores de carácter fijo o de vendedores ambulantes de billetes con los que contrate la realización de la citada actividad.

Los citados expendedores y vendedores de billetes recibirán una comisión por la venta de billetes, la que fijarán de común acuerdo con el organismo, sin exceder del **10%** del valor nominal de dichos billetes.

...

**ARTICULO 11.-** Para obtener dotación de billetes los expendedores de carácter fijo y los vendedores ambulantes de billetes, deberán depositar su importe ante la Lotería Nacional *para la Asistencia Pública*, o constituir las garantías que al efecto fije la Junta Directiva.

La propiedad de los billetes corresponderá a la Lotería Nacional *para la Asistencia Pública*, mientras no se enajenen a terceros. Sin embargo, los referidos expendedores y vendedores se convertirán automáticamente en propietarios de los billetes que no logren enajenar, y cuya devolución al organismo no la efectúen dentro del plazo y forma que, con carácter general, establezca la Junta Directiva.

...

**reintegrará al patrimonio del organismo.**

**Artículo 10.** La **Lotería Nacional** llevará a cabo la venta al público de los billetes que emita, directamente o a través de expendedores de carácter fijo o de vendedores ambulantes de billetes con los que contrate la realización de la citada actividad.

Los citados expendedores y vendedores de billetes recibirán una comisión por la venta de billetes, la que fijarán de común acuerdo con el organismo, sin exceder del **15 por ciento** del valor nominal de dichos billetes.

...

**Artículo 11.** Para obtener dotación de billetes los expendedores de carácter fijo y los vendedores ambulantes de billetes, deberán depositar su importe ante la **Lotería Nacional**, o constituir las garantías que al efecto fije la Junta Directiva.

La propiedad de los billetes corresponderá a la **Lotería Nacional**, mientras no se enajenen a terceros. Sin embargo, los referidos expendedores y vendedores se convertirán automáticamente en propietarios de los billetes que no logren enajenar, y cuya devolución al organismo no la efectúen dentro del plazo y forma que, con carácter general, establezca la Junta Directiva.

...



**ARTICULO 12.-** La Lotería Nacional *para la Asistencia Pública* con el objeto de proteger su derecho sobre los billetes entregados a los expendedores de carácter fijo y a los vendedores ambulantes de billetes, de vigilar la adecuada venta de los mismos y de preservar el buen nombre y fama del organismo, estará facultada para vigilar y comprobar el debido cumplimiento de lo estipulado en los contratos que celebre con dichos expendedores o vendedores, en los que se podrá pactar, inclusive, los casos en que el organismo tendrá la administración temporal del expendio.

**ARTICULO 13.-** Las relaciones entre la Lotería Nacional *para la Asistencia Pública* y sus trabajadores se registrarán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 14.-** La Lotería Nacional *para la Asistencia Pública* contará con las reservas suficientes para garantizar el pago de los premios que obtengan los billetes emitidos por el organismo, asimismo con las garantías que se destinarán a asegurar en todo tiempo su solvencia.

...

**Artículo 12.** La **Lotería Nacional** con el objeto de proteger su derecho sobre los billetes entregados a los expendedores de carácter fijo y a los vendedores ambulantes de billetes, de vigilar la adecuada venta de los mismos y de preservar el buen nombre y fama del organismo, estará facultada para vigilar y comprobar el debido cumplimiento de lo estipulado en los contratos que celebre con dichos expendedores o vendedores, en los que se podrá pactar, inclusive, los casos en que el organismo tendrá la administración temporal del expendio.

**Artículo 13.** Las relaciones entre la **Lotería Nacional** y sus trabajadores se registrarán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 14.** La **Lotería Nacional** contará con las reservas suficientes para garantizar el pago de los premios que obtengan los billetes emitidos por el organismo, asimismo con las garantías que se destinarán a asegurar en todo tiempo su solvencia.

...

#### **Transitorios**

**Primero.** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Segundo.** A la entrada en vigor del presente decreto, los asuntos en materia de asistencia pública, la Lotería Nacional contará con un plazo no mayor a 180 días para su plena atención.